



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Sala Administrativa

RESOLUCION N° PSAR10-130 DE 2010
(Mayo 4)

“Por medio de la cual se decide acerca de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra las decisiones individuales contenidas en la Resolución N° PSAR10-096 de marzo 26 de 2010”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE CORDOBA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4591 de 2008, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante Acuerdos números el Acuerdo No. 034 de 16 de agosto de 2006 y el 040 de agosto 25 de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de los Tribunales, Juzgados, Centro de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

En desarrollo del referido proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió las Resoluciones PSAR08- 109 2008 de agosto 6 de 2008 y N° PSAR09-021 de Febrero 25 de 2009, por medio de las cuales se conformaron los registros de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar

En tal sentido, el inciso 2° del artículo 3° del Acuerdo N° 1242 de Agosto 8 de 2001, emanado de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, resolverán las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de Empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

A través de Resolución PSAR096- 2010 del 26 de Marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba.

Así mismo, el artículo 4° del Acuerdo N° 1242 de Agosto 8 de 2001, emanado de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que las

Resoluciones mediante las cuales se asignen puntajes por reclasificación, deberán ser notificadas mediante fijación de listados en las secretarías respectivas por el término de diez (10) días hábiles y cada decisión individual, es susceptible de los recursos de la vía gubernativa (reposición y apelación). Los recursos deberán ser decididos en el término de diez (10) días, tratándose del recurso de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior.

El día 21 de abril de 2010, se venció el plazo para que quienes se encontraran inconformes con las decisiones individuales contenidas en la Resolución N° PSAR10-096 de Marzo 26 de 2010, presentaran los recursos, por lo que a las seis (6:00 p.m.) de la tarde se levantó el acta N° 003 donde se relacionaron los nombres de las siguientes personas, quienes presentaron oportunamente sus peticiones.

1°) La Dra. ANA MARIA DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía número 30'561.763 expedida en Sahagún, aspirante admitida para los cargos de Secretaria de Juzgado de Circuito y Municipal y Equivalentes Nominado, manifiesta que su inconformidad radica en que el puntaje obtenido en la etapa clasificatoria es mayor al asignado en el acto administrativo recurrido.

Así mismo solicita se le describa que conceptos o documentos fueron tenidos en cuenta al momento de hacer la reclasificación y el porcentaje de puntos por cada ítem.

Respecto al inconformismo de la recurrente Dra. ANA MARIA DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA, acerca que el puntaje obtenido en la etapa clasificatoria es mayor al asignado en el acto administrativo recurrido.

Se observa que efectivamente en la Resolución N° PSAR-09-021 del 25 de febrero de 2009 "Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, convocado mediante los Acuerdos N° 034 de 16 de agosto de 2006 y 040 de agosto 25 de 2006", obtuvo un puntaje total 719.48 para Secretaria Nominada de Juzgado de Circuito y Equivalente y 736.44 para Secretaria Nominada de Juzgado de Municipal y Equivalente y en la Resolución recurrida aparece con un puntaje de 680,95 para Secretaria de Juzgado de Circuito y 677.92 para Secretaria de Juzgado Municipal. Se pudo constatar que el error estuvo al momento de transcribir el puntaje inicial se omitió anotar el puntaje inicial de la recurrente en los factores experiencia adicional y capacitación.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por la peticionaria Dra. ANA MARIA DE LA ESPRIELLA se constata que presentó los siguientes documentos:

- Certificado Laboral en el cargo de Docente de tiempo completo Grado 13, de la planta de personal de Educación del Municipio de Montería, con funciones de Coordinación y asesoría jurídica del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Montería.
- Curso sobre informática básica en el Instituto de Programación y Sistemas TEXACOM, 60 horas
- Curso sobre Formación Pedagógica Básica en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, 140 horas.

- *Curso sobre Servicio al Cliente en el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, 40 horas.*
- *Certificado expedido por la Fundación Universitaria CECAR, donde hacen constar que la recurrente Dra. ANA MARIA DE LA ESPRIELLA, cursó y aprobó el programa de “Conocimientos y Competencias de Tecnología e Informática para apoyar el aprendizaje en el Aula”, con un valor de 7 créditos.*
- *Certificado expedido por la Universidad de Córdoba, donde hacen constar que la Dra. DE LA ESPRIELLA, cursó y aprobó el programa “Estrategias Pedagógicas para el Desarrollo de los Procesos Mentales”, 2 créditos.*
- *Certificado expedido por la Universidad de Córdoba, donde hacen constar que la Dra. ANA MARIA DE LA ESPRIELLA, cursó y aprobó el programa “Administración, Pedagogía e Investigación”, 2 créditos.*

Con relación al factor experiencia adicional de conformidad con el inciso b) del numeral 6.2.1 del Acuerdo N° 034 de 2006, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la experiencia relacionada o específica adicional o el ejercicio profesional en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. En el presente caso, la experiencia adicional se contabilizó desde el 4 de septiembre de 2006 (fecha de la inscripción al concurso) hasta el 28 de enero de 2010, lo que da cuenta de tres (3) años, cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de experiencia acreditada, lo que equivale 67.98 puntos.

Finalmente, el Factor capacitación y publicaciones en el inciso c) del numeral 6.2.1. de la mencionada convocatoria, establece que los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina con duración de cuarenta (40) horas o más, dictadas por entidades oficialmente reconocidas darán lugar a una calificación de cinco (5) puntos por cada uno, hasta un máximo de veinte (20) puntos.

En tal sentido, cotejada la documentación que la Dra. ANA MARIA DE LA ESPRIELLA, presentó al momento de la inscripción al concurso con la aportada para reclasificar, tenemos que los cursos sobre informática básica, Formación Pedagógica Básica y Servicio al Cliente, ya fueron valorados en la etapa clasificatoria, donde la recurrente alcanzó el tope máximo de cursos, por lo que, no le fue asignado puntaje reclasificador por este factor en la Resolución recurrida.

En consecuencia se hace necesario modificar la Resolución N° PSAR10-096 de Marzo 26 de 2010, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en lo que concierne a la aspirante ANA MARIA DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA, en el sentido de rectificar y asignarle correctamente el puntaje obtenido en la etapa clasificatoria y los 67.98 puntos en experiencia adicional de la reclasificación.

2°) La Sra. KATIA MILENA MELENDEZ ARGUMEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25'776.271 expedida en Montería, aspirante admitida para el cargo de Escribiente de Tribunal y equivalentes nominado, afirma que en la parte resolutive del acto administrativo recurrido en el factor experiencia adicional en vez de aumentar su puntaje fue disminuido.

Se pudo constatar que en la Resolución N° PSAR-09-021 del 25 de febrero de 2009 “Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles

para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, convocado mediante los Acuerdos N° 034 de 16 de agosto de 2006 y 040 de agosto 25 de 2006”, la recurrente Sra. KATIA MELENDEZ, en el factor experiencia adicional obtuvo 56.45 puntos y para actualizar su inscripción en el concurso y reclasificar aportó un certificado laboral expedido el 18 de febrero de 2010, por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, donde hace constar que labora para la Rama Judicial desde el 1° de enero de 2009, lo que equivale a un (1) año, un (1) mes y dieciocho (18) días, es decir, 22.55 puntos.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución N° PSAR10-096 de Marzo 26 de 2010, respecto a la aspirante KATIA MILENA MELENDEZ ARGUMEDO, anotando en el factor experiencia adicional los 56.45 puntos obtenidos en la etapa clasificatoria más los 22.55 puntos reclasificatorios.

3°) El Dr. LIBARDO MANUEL QUIROZ ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.023.914 expedida en Lorica, aspirante admitido al cargo de Secretario de Circuito y Equivalentes nominado, aduce que en la Resolución recurrida en el factor capacitación y publicación se omitió ponerle los 5.00 puntos valorados en la etapa clasificatoria.

Revisada la Resolución N° PSAR09-021 de Febrero 25 de 2009, por medio de las cuales se conformaron los registros de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, se pudo constatar que al recurrente le asiste la razón, por lo que se modificará la Resolución N° PSAR10-096 de Marzo 26 de 2010, en tal sentido.

4°) El Dr. GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10'772.676 expedida en Montería, aspirante al cargo de Secretario de Municipal y Equivalentes nominado, solicita sea revisada nuevamente la documentación que aportó al momento de la inscripción, debido a considera que el puntaje de experiencia adicional otorgado debe ser superior de acuerdo a la experiencia acreditada y a que adjunto copia de un certificado expedido por la Universidad del sinú donde consta que realizó un Diplomado de Actualización Jurídica con una intensidad de 120 horas, el cual al parecer no fue tenido en cuenta por cuanto en el factor capacitación aparece en 0.00.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por el peticionario Dr. GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO, se observa que presentó los siguientes documentos:

- Certificado Laboral expedido por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, Dr. JUAN CARLOS OVIEDO GÓMEZ, donde hace constar que el recurrente Dr. QUINTERO, litigó en ese Despacho desde el 10 de agosto de 2006 hasta el 11 de diciembre de 2007.
- Certificado Laboral expedido por la Jueza Tercera de Familia del Circuito de Montería, Dra. MARTHA PETRO HERNANDEZ, donde hace constar que el recurrente litigó en ese Despacho desde el 27 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2007.
- Tres (3) Certificados expedidos por el Secretario General del Organismo de Control de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, mediante los cuales hace constar que el Dr. GUILLERMO QUINTERO GONZALES, prestó sus servicios a esa entidad a través de varios contratos en los

siguientes períodos: del 31 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2008; del 19 de enero al 19 de Julio de 2009 y del 31 de julio hasta el 31 de diciembre de 2009.

- Certificado expedido por la abogada LUZ STELLA GUTIERREZ, certifica que el recurrente laboró en su oficina de abogados, desde el 4 de octubre de 2006 al 7 de Julio de 2008.
- Certificado expedido por el Director de extensión y postgrados de la Universidad del Sinú, donde consta que el Dr. GUILLERMO QUINTERO cursó y aprobó el diplomado de actualización jurídica.

Con relación al inconformismo del Dr. QUINTERO GONZALEZ, tenemos que le asiste la razón, por cuanto acreditó un total de tres (3) años de experiencia laboral, lo que equivale a 60 puntos y aportó un (1) Certificado donde consta que cursó y aprobó un diplomado de actualización jurídica.

En consecuencia, existe la necesidad de modificar la Resolución N° 096 de marzo 26 de 2010, para asignarle el puntaje correspondiente al Dr. GUILLERMO QUINTERO.

5°) El Dr. CARLOS ANDRÉS TABOADA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 10'782.535 expedida en Montería, aspirante admitido para los cargos de Escribiente de Tribunal y Juzgado Municipal Nominado y Equivalentes, manifiesta que su inconformismo radica en que presentó copia del título de especialista en derecho constitucional otorgado por la Universidad del Sinú para que fuera valorado al momento de la reclasificación, pero en la resolución recurrida el factor capacitación y publicación figura en 0.00.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por el peticionario Dr. TABOADA CASTRO, se verificó que efectivamente aportó el mencionado título de postgrado, correspondiente a 15 puntos, por lo que se modificará la Resolución N° 096 de marzo 26 de 2010, en el sentido de asignarle dicho puntaje al Dr. CARLOS TABOADA.

6°) La Dra. BERTHA ESTHER RAMONA VILLAFANE MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 30'662.543 expedida en Lórica, aspirante admitida para los cargos de Secretaria de Juzgado de Circuito y Municipal y Equivalentes Nominado, solicita se revise nuevamente los documentos que aportó para al momento de actualizar su inscripción en el concurso de méritos, ya que considera que la experiencia laboral adicional que acredita es mayor al puntaje asignado en el acto administrativo recurrido.

Revisado el folder contentivo de los documentos aportados por la peticionaria Dra. BERTHA VILLAFANE, se constata que presentó para acreditar la experiencia laboral lo siguiente:

- Certificado Laboral expedido por la Jueza Promiscuo de Familia del Circuito de Lórica, Dra. BLANCA ROSA RAMOS CORREA, donde hace constar que la recurrente litigó en ese Despacho desde el 6 de noviembre de 2001 hasta el 11 de Julio de 2003 y desde el 23 de enero de 2009 hasta el 24 de febrero de 2010 (fecha de expedición del certificado).
- Certificado Laboral expedido por la Jefa de Recursos Humanos del Municipio de San Bernardo del Viento, donde hace constar que la Dra. BERTHA VILLAFANE MORALES, laboró en esa entidad, desempeñándose como Comisaria de Familia, desde el 4 de octubre de 2005 hasta el 8 de abril de 2008.

- *Certificado Laboral expedido por la Jefa de Recursos Humanos del Municipio de San Bernardo del Viento, donde hace constar que la Dra. BERTHA VILLAFANE MORALES, laboró en esa entidad, desempeñándose como secretaria de Gobierno Municipal, desde el 02 de enero del año 2004 hasta el 25 de febrero de 2005.*
- *Certificado expedido por la Coordinadora del Instituto de Administración y Finanzas de Cartagena CREAD Seccional Lorica, donde hace constar que la Dra. VILLAFANE, laboró en esa institución como docente de las cátedras de Introducción al Derecho y Derecho Laboral en el II Semestre de Administración de Empresas y III Semestre de Contabilidad y Finanzas, durante tres (3) semestres comprendidos así: desde el 15 de Julio hasta el 13 de diciembre de 2002; del 20 de enero hasta el 18 de Junio de 2003 y desde el 21 de Julio hasta el 12 de diciembre de 2003.*
- *Certificado expedido por el Director de la División de Educación Abierta y a Distancia de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, donde hace constar que la Dra. BERTHA VILLAFANE MORALES, prestó sus servicios como tutora en esa institución, desarrollando los módulos de Derecho de Familia y Educación Ciudadana, durante tres (3) semestres, los dos períodos académicos del año 2001 y el primer período académico del año 2002.*

Si bien es cierto que la Dra. BERTHA VILLAFANE MORALES, acreditó un total de cinco (5) años, cuatro (4) meses y dos (2) días, de los cuales hay que descontar un (1) año y veintitrés (23) días, durante el cual se desempeño como Secretaria de Gobierno del Municipio de San Bernardo del Viento y diez (10) meses y veinticinco (25) días (del 4 de octubre de 2005 al 29 de agosto de de 2006) del tiempo que laboró como Comisaria de Familia, debido a que ya fue valorado ese lapso de tiempo para la etapa clasificatoria.

En este orden de ideas, la experiencia que se tendrá en cuenta para la reclasificación es cuatro (4) años, tres (3) meses y quince (15) días, que corresponden a 85.83 puntos, a los cuales se les suma 30 puntos de docencia, para un total de 115.83 puntos de experiencia adicional.

En consecuencia, se modificará la Resolución N° PSAR10-096 de Marzo 26 de 2010, en lo concerniente a la puntuación de la Dra. BERTHA VILLAFANE MORALES.

7°) El Sr. JORGE ARMANDO YANES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10'784.681 expedida en Montería, aspirante admitido al cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3° y Equivalentes, manifiesta que no obstante haber presentado dentro del término legal los documentos para actualizar su hoja de vida dentro del Concurso de méritos, no figura su nombre en la Resolución N° PSAR10-096 de Marzo 26 de 2010.

Revisadas las carpetas de los aspirantes que solicitaron actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, se verificó que le asiste al recurrente Sr. JORGE YANES, se pudo constatar que presentó Certificados de haber cursado y aprobado dos (2) cursos que superan las 40 horas de duración y un diploma de Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas.

Así, las cosas al Sr. JORGE YANES LÓPEZ se le asignaran 10 puntos en el factor capacitación equivalentes a los dos (2) cursos que acredito, no se valorara el título

de Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas, por cuanto en la etapa clasificatoria del concurso certificó que se encontraba estudiando dicha carrera técnica y le fue tenida en cuenta para la época.

Finalmente, como quiera que se presentaron dos (2) recursos porque el puntaje asignado en la Resolución N° PSAR10-096 de Marzo 26 de 2010, a través de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, fue inferior al obtenido en la etapa clasificatoria, esta Sala en procura de que el proceso de selección sea lo más transparente y justo, cotejó los puntajes de los correspondientes Registros de Elegibles de todos los que solicitaron reclasificación con la mencionada Resolución y se percató que durante la elaboración de la Resolución PSAR10-096 de Marzo 26 de 2010, al parecer en el momento de digitar se cometió un error aritmético con el puntaje del Dr. EDWIN JOSÉ DORIA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 15' 682.205 expedida en Purísima, con relación a que la experiencia adicional anterior no fue sumada a la asignada en la reclasificación.

La presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria de Sala Administrativa celebrada el día 4 de Mayo de 2010.

Por lo expuesto anteriormente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer las decisiones individuales contenidas en la Resolución N° PSAR10-096 de Marzo 26 de 2010, en lo concerniente a los puntajes asignados a los aspirantes que se relacionan a continuación por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, en consecuencia su puntaje quedará integrado así:

Apellidos y Nombres/Cargo	Cedula	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional Y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Total
DE LA ESPRIELLA DE LA ESPRIELLA ANA MARIA SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTE NOMINADO SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTE NOMINADO	30'561.763	493,58 490,54	119,40 119,40	124.48 144.48	50,00 50,00	787.46 804.42
DORIA AVILA EDWIN JOSE SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTE NOMINADO	15.682.205	535,35	97,80	94.22	0,00	727.37
MELLENDEZ ARGUMEDO KATIA MILENA ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES - NOMINADO	25.776.271	508,12	118,20	79.00	0,00	705.32
QUINTERO GONZALEZ GUILLERMO ENRIQUE SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTE NOMINADO	10.772.676	515,14	94,20	64.78	5,00	679.12
QUIROZ ARROYO LIBARDO MANUEL SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTE NOMINADO	15.023.914	493,58	118,80	150,00	5,00	767.38

TABOADA CASTRO CARLOS ANDRES	10.782.535					
ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES - NOMINADO		548,56	129,00	73,60	15,00	766.16
ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL - NOMINADO		554,55	129,00	93,60	15,00	792.15
VILLAFANE MORALES BERTHA ESTHER RAMONA	30'662.543					
SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTE NOMINADO		502,86	120,00	128.84	5,00	756.7
SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTE NOMINADO		497,57	120,00	148.84	5,00	771.41
YANEZ LÓPEZ JORGE ARMANDO	10'784.681					
CITADOR DE JUZGADO DE MUNICIPAL Y EQUIVALENTES - GRADO 3		493.03	102.00	11.56	15.00	621.59

ARTICULO SEGUNDO: No se conceden los recursos de apelación interpuestos subsidiariamente por cuanto el objeto de los recursos de Reposición era la modificación de los puntajes y se les concedió

ARTÍCULO TERCERO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO EN LA VÍA GUBERNATIVA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a los interesados en la misma

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Expedida en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba a los cuatro (4) días del mes de Mayo de Dos Mil Diez (2010).

PAMELA GANEM BUELVAS
Presidenta

ALVARO DÍAZ BRIEVA
Magistrado

ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Secretario